



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 770-2022-UNACH**

Chota, 11 de noviembre de 2022

**VISTO:**

Formulario Único de Trámite de fecha 25 de octubre de 2022; Oficio N° 137-2022-UNACH/CFCE, de fecha 07 de noviembre del 2022; Oficio N° 769-2022-UNACH/VPAC, de fecha 07 de noviembre del 2022; Informe N° 009-2022-UNACH/SG, de fecha 08 de noviembre; Informe N° 018-2022-UNACH/UGT, de fecha 09 de noviembre de 2022; Informe Legal N° 144-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 10 de noviembre de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (32), de fecha 11 de noviembre de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2022-UNACH, de fecha 15 de agosto de 2022, se resolvió: Artículo Primero: Conferir, a Nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, a la ex alumna Shering Leni Delgado Martínez, con Código Universitario N° 2017011013.

Que, mediante Oficio N° 117- 2022-UNACH/CFCE, de fecha 19 de setiembre de 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales, hace llegar la Resolución de Facultad N° 189-2022- FCCEUNACH, de fecha 23 de agosto de 2022, con la aprobación del Grado Académico de Bachiller en Contabilidad a la ex alumna Shering Leni Delgado Martínez.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°606-2022-UNACH, de fecha 22 de setiembre de 2022, se resolvió: Artículo Primero: Conferir a Nombre de la Nación, el grado académico de Bachiller en Contabilidad, a la ex alumna Shering Leni Delgado Martínez.

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 25 de octubre de 2022, la ex alumna Shering Leni Delgado Martínez, solicita al Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales, se deje sin efecto su segunda solicitud iniciada para la obtención de su Grado Académico de Bachiller en Contabilidad.

Que, mediante Oficio N° 137-2022-UNACH/CFCE, de fecha 07 de noviembre del 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales eleva al despacho de Vicepresidencia Académica la Resolución de Facultad N° 250-2022-FCCEUNACH, donde se resuelve anular la aprobación del Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, de la Resolución de Facultad N° 189-2022-FCCE-UNACH, solo en el extremo a que se refiere la aprobación de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad de la ex alumna Shering Leni Delgado Martínez, con código universitario N° 2017011013.

Que, mediante Oficio N° 769-2022-UNACH/VPAC, de fecha 07 de noviembre del 2022, el Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, solicita al presidente de la Comisión Organizadora, anular la aprobación del Grado Académico de Bachiller en contabilidad de la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez*, por duplicidad de resoluciones.

Que, mediante Informe N° 009-2022-UNACH/SG, de fecha 08 de noviembre, el Secretario General de la UNACH, informa al presidente de la Comisión Organizadora, sobre la nulidad de oficio por existencia de duplicidad de resoluciones.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Informe N° 018-2022-UNACH/UGT, de fecha 09 de noviembre de 2022, el Especialista Administrativo de la Unidad de Grados y Títulos, Sugiere salvo mejor parecer declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 606-2022-UNACH y de todos sus actuados de conformidad con los artículos 10°, 11°, 12° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se declare subsistente la Resolución de Comisión Organizadora N° 437- 2022-UNACH.

Que, mediante Informe Legal N° 144-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta necesario declarar de oficio la Nulidad de la Resolución de Facultad N° 189-2022- FCCEUNACH, en el extremo sobre la aprobación de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad de la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez*, en consecuencia, la Nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 606-2022-UNACH, de fecha 22 de setiembre de 2022, la que resolvió: Artículo Primero: Conferir, a Nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad a la señorita antes mencionada, por los fundamentos siguientes:

Que, de los actuados venidos en consulta, se determina que la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez* solicitó en la fecha 05 de julio del 2022, el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, el cual fue aprobado con Resolución de Facultad N° 162-2022-FCCE-UNACH, de fecha 01 de agosto del 2022; Asimismo, en la fecha, 03 de agosto del 2022, la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez*, nuevamente solicita el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, el cual fue aprobado con Resolución de Facultad N° 189-2022-FCCE-UNACH, de fecha 23 de agosto del 2022. Así también, se verifica de los actuados que mediante Formulario Único de Tramite de fecha 25 de octubre de 2022, la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez*, solicita al Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales, se deje sin efecto su segunda solicitud iniciada para la obtención de su Grado Académico de Bachiller en Contabilidad.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre los Requisitos de validez de los actos administrativos; son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - **Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.** **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos, sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra; y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el acto administrativo, este por sí mismo resulta inválido y en ese extremo el artículo 10° del TUO de la ley 27444 establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho. “(...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)”

Sin perjuicio de ello, es facultad de la administración pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por la cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Esta declaración de nulidad tiene efectos declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, de acuerdo a lo regulado en el artículo 12° del TUO de la ley 27444.

En esa misma línea el artículo 213° del TUO de la Ley 27444, sobre Nulidad de oficio, establece que: **213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). **213.3.** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10°.

En conclusión la Resolución de Comisión Organizadora N° 606-2022-UNACH, de fecha 22 de setiembre de 2022, deviene en NULA, por cuanto existe duplicidad de resoluciones, al haberse emitido con anterioridad la Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2022-UNACH, de fecha 15 de agosto de 2022, disponiendo que se confiera, a Nombre de la Nación, el mismo Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, a la ex alumna Shering Leni Delgado Martínez, con Código Universitario N° 2017011013; por lo que, de conformidad con los artículos 10°, 12°, 13° y 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario se declare la nulidad de oficio del acto cuestionado.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (32), de fecha 11 de noviembre de 2022, aprueba declarar la nulidad de Oficio de la Resolución de Facultad N° 189-2022- FCCEUNACH, en el extremo de la aprobación de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad de la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez*, en consecuencia, la nulidad de la de la Resolución de Comisión Organizadora N° 606-2022-UNACH, que resolvió conferir, a Nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad de la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez* y todos los actos administrativos que dieron origen para la emisión de dichas resoluciones y los posteriores a ellas.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de Oficio de la Resolución de Facultad N° 189-2022-FCCEUNACH, en el extremo de la aprobación de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad de la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez*, en consecuencia, la **NULIDAD** de la de la Resolución de Comisión Organizadora N° 606-2022-UNACH, que resolvió **CONFERIR**, a Nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad de la ex alumna *Shering Leni Delgado Martínez* y todos los actos administrativos que dieron origen para la emisión de dichas resoluciones y los posteriores a ellas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** al personal administrativo de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ser más diligente en sus labores y realizar un mayor análisis de la información que le fuera proporcionada, bajo responsabilidad administrativa que diera lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado *Shering Leni Delgado Martínez*, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Vicepresidencia académica  
Facultad  
Secretaría General  
Grados y Títulos  
Interesado  
Archivo



Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra |  
Presidente (e) de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL